

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ADMINISTRACIÓN POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

### *Capítulo I. Fundamento y naturaleza*

#### **Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

### *Capítulo II. Hecho imponible*

#### **Artículo 2.-**

1. Constituye el hecho imponible de esta exacción la tramitación de parte, de toda clase de documentos de que entienda la Administración Municipal o autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como de las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### *Capítulo III. Sujeto pasivo y responsables*

#### **Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden la tramitación del documento o expediente de que se trata.

El presentador de los documentos tendrá por el sólo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado, y sustituirse en éste, a los efectos dispuestos en esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

#### **Artículo 4.-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## *Capítulo IV. Cuota Tributaria*

### **Artículo 5.-**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarían en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter urgente la tramitación del expediente.

## *Capítulo V. Tarifas*

### **Artículo 6.-**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1.- Subastas y concursos

1.1.- Las proposiciones para optar a concurso, subastas y adjudicaciones directas para la contratación de obras o servicios municipales, deberán reintegrarse con el 0'514 por 1000 del tipo de licitación, con un mínimo de 0,62 Euros.

1.2.- Cuando el tipo de licitación sea indeterminado, la tasa de administración se satisfará en el momento de devolver la fianza provisional.

Epígrafe 2.- Títulos y credenciales.

2.1.- De funcionarios con nivel E y D, 0,62Euros.

2.2.- De funcionarios con nivel C y B, 1,54Euros

2.3.- De funcionarios con nivel A, 3,09Euros.

La aplicación de este epígrafe a los nombramientos de personal laboral y contratado se gravarán, según la cuantía de la retribución, por analogía con los que correspondan a los haberes de los niveles indicados para el personal funcionario.

Epígrafe 3.- Autorizaciones para cobro y bastanteo de poderes.

3.1.- Las autorizaciones presentadas ante la Administración municipal para cobros en la Depositaria, a nombre de terceras personas, de cantidades que excedan de 1,50Euros.

3.1.1.- Para un solo cobro, 0,15Euros.

3.1.2.- Para cobros periódicos, 0,62Euros.

3.2.- Los bastanteos de poderes por la Secretaría que hayan de ser considerados en las relaciones de particulares con la Administración, 9,27Euros.

Epígrafe 4.- Por realización de fotocopias.

4.1.- Por cada fotocopia tamaño A4, 0,09 Euros

4.2.- Por cada fotocopia tamaño A3, 0,19 Euros.

4.3.- Por envío de fax, cada página A4, 1 Euro.

4.4.- Por recepción de fax, cada página A4, 0,10 Euros

Epígrafe 5.- Documentos acreditativos de licencias

5.1.- Para vehículos de servicio público (autoturismo), 0,62Euros

5.2.- De tarjetas de armas (carabinas), 1,24Euros

5.3.- Credencial de Guardas Jurados, 1,24Euros.

5.4.- Autorización o licencia de Venta Ambulante, 9,27Euros.

5.6.- Autorizaciones administrativas en general, 0,62Euros.

Epígrafe 6.- Documentos varios

6.1.- Certificaciones que expida la Secretaría, a instancia de parte, sobre documentos o datos:

6.1.1.- Del ejercicio, 0,93Euros

6.1.2.- Del último quinquenio, 6,8Euros.

6.1.3.- De años anteriores, 12,36Euros.

6.2.- Cotejo de documentos, por cada compulsas, 0,15Euros.

6.3.- Notas de liquidación anticipada, provisionales, resultante, con un mínimo de 3,09Euros.

**EPÍGRAFE 6.4 - DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN CON LA HACIENDA MUNICIPAL.**

|  |     |
|--|-----|
| Certificado de figurar de alta o no en padrones fiscales             | 3 _ |
| Certificado de estar al corriente en el pago de los tributos locales | 3 _ |
| Certificados catastrales y de bienes                                 | 6 _ |

Estarán exentos del pago de la Tasa por los conceptos de este epígrafe quienes acrediten su condición de pensionistas, jubilados o ser mayores de 65 años

**EPÍGRAFE 7.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE URBANISMO.**

|   |  |
|---|--|
| Por obras de reparación o reforma y demás actos sujetos a comunicación previa | 0,50% del presupuesto (como mínimo 15 _) |
| Por señalamiento de alineaciones  | 30 _                                     |
| Parcelaciones, reparcelaciones y cualquier otro acto de división de fincas    | 60 _                                     |
| Cédulas urbanísticas e informaciones relativas al planeamiento urbanístico    | 20 _                                     |
| Licencias de primera ocupación  | 0,40% del gasto ejecutado. Mínimo 60€    |

|  |          |
|--|----------|
| Cambios de denominación de locales   | 30 _     |
| Prórrogas de licencias concedidas  | 30 _     |
| Expedientes de calificación urbanística  | 500 _    |
| Informes urbanísticos  | 60 _     |
| Resto de certificaciones urbanísticas expedidas a petición de parte interesada | 20 _     |
| Expedientes de Ruina, de oficio  | 300,01 _ |
| Expedientes de Ruina, a instancia de parte                                     | 601,01 _ |
| Expedientes de Disciplina Urbanística  | 45,08 _  |

#### EPÍGRAFE 8.- PLANIMETRÍA.

| SOPORTE | FORMATO                        | PRECIO UNITARIO        |
|---------|--------------------------------|------------------------|
| Papel   | A4                             | 0,60 _                 |
|         | A3                             | 1,20 _                 |
|         | A2                             | 2,40 _                 |
|         | A1-A0                          | 4,81 _                 |
|         |                                |                        |
| Digital | Escala 1:10.000Escala<br>1:500 | 6,01 _/Hoja9,02 _/Hoja |

#### *Capítulo VI. Normas de Gestión*

##### **Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de la tasa.

##### **Artículo 8.- Devengo**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 9.- Declaración e ingreso.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de tramitación del documento o mediante autenticación mecánica.

**Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación.